



DE LA

PROVINCIA

DE GUADALAJARA.



PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS,

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

En este día he tomado posesión del Gobierno de esta provincia, que S. M. la Reina se ha dignado conferirme por Real decreto de 2 del actual.

Lo anuncio al público para los efectos correspondientes; advirtiendo que, identificado, como estoy, con los principios tan franca y noblemente expresados por el actual Gobierno de S. M., mi conducta como su agente y representante en esta provincia, será de extrema legalidad, de expansión, de tolerancia, de respeto y protección á todas las opiniones, á todos los intereses, á todos los derechos y á todas las aspiraciones legítimas.

En esta empresa de alta moralidad y conveniencia pública, espero ser eficazmente secundado por el celo de las demás Autoridades y corporaciones provinciales y municipales, no menos que por la sensatez y patriotismo de los honrados habitantes de esta leal y pacífica provincia.

Guadalajara 14 de Julio de 1858.— Pedro Celestino Argüelles.

Yo no respondo en mi nombre particular, el de mis Minas.

D. Ramón Eusa. Vicepresidente del Consejo provincial y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber que a virtud de la renuncia hecha por Roman Sanz, de los derechos que pudieran corresponderle en el registro que tiene solicitado en el sitio que dicen los Ter-

reales y oficiales, se han de remitir al Gobernador, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 3 de abril de 1839.)

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Se suscribe en la imprenta de Ruiz, calle de S. Lázaro, núm. 21, á 10 rs. al mes, franco de porte, y 6 en esta capital, llevado á domicilio.

No se insertarán los anuncios particulares, sin previa autorización del Sr. Gobernador.

Anuncios oficiales.

DIRECCIÓN GENERAL DE LOS ESTOSITOS

de esta provincia.

Desde este día se halla abierto el pago de haberes devengados en los meses de Mayo y Junio, por las amás de lactancia y personas encargadas del cuidado de niños de este establecimiento.

Se suplica á los Sres. Alcaldes y Curas párrocos, provean á los interesados de una certificación que acredite la existencia de los niños que cuidan.

Guadalajara 8 de Julio de 1858.—El Director, Fernando de Sola.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de El Pobo.

Hallándose reunidos los Señores que componen la Junta pericial de dicho pueblo y agregado Pedregal, á fin de hacer la rectificación del amillaramiento para el año próximo de 1859, se hace saber á los contribuyentes vecinos del distrito y hacendados forasteros, que en el término de quince días desde la inserción de este anuncio, presenten á dicha Junta, relaciones de los bienes inmuebles, urbana y ganadería con expresión de su cabida y linderos, propios ó administrados, para que en su vista dicha Junta haga la rectificación que corresponda; pues de no cumplir á dichas prevenciones, quedan sujetos á lo que determina la circular de 6 de Diciembre de 1852, y art. 24 del Real decreto de 1843.

El Pobo 3 de Julio 1858.—El Alcalde, Julian Barro.—Eugenio Baños, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Fuentelaencina.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder con el debido acierto á confeccionar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del año próximo de 1859, se previene á todos los vecinos de la misma y forasteros que tengan fincas en el radio de su término jurisdiccional, que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten en la Secretaría de Ayuntamiento relaciones juradas de las alteraciones que por cualquier concepto haya sufrido su riqueza imponible, desde que se formó el del año actual; en la inteligencia de que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuentelaencina 30 de Junio de 1858.—E. P., Juan Atienza.—P. S. M.—Lope Plaza.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yéclamos de Arriba.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial urbana y pecuaria, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles en esta villa, para el año próximo de 1859, todos los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, presentarán hasta el dia 20 de Julio próximo, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relación de las variaciones que haya sufrido su riqueza respectiva; pues que pasado dicho término, no serán oídas las quejas que pudieran presentar.

Yéclamos de Arriba 28 de Junio de 1858.—El Alcalde, Mariano Prieto.—El Secretario, Basilio Rodríguez.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Huerlafernando.

Los propietarios de fincas rústicas y urbanas que en el radio de este término jurisdiccional, vecinos y forasteros que se crean agraviados en su riqueza ó líquido imponible, presentarán á la Junta pericial de esta villa, á los quince días de la inserción de este anuncio, relaciones expresivas de la finca ó fincas por que se crean agraviados; advirtiendo que pasado el término preijado, no serán admitidas dichas reclamaciones.

Huertafernando 1.º de Julio de 1858.—El Presidente, Policarpio Rebollo.—Por S. M. Francisco Tabernerero, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Laranueva.

Hallándose constituida la Junta pericial de este distrito, para los efectos que previene la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial del 9 del actual, se previene á todos los propietarios que posean bienes rústicos, urbanos y ganadería, en este término jurisdiccional, presenten hasta el dia 18 del próximo Julio, en la Secretaría de esta Municipalidad, relaciones exactas que comprendan las variaciones que hayan observado en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, por ventas ó herencias, arrendamientos ó traslaciones ocurridas desde la última rectificación del amillaramiento de riqueza para el año presente, para verificar el que ha de servir para el año 1859; bajo apercibimiento que pasado dicho plazo, no serán oídas sus reclamaciones, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Laranueva y Junio 30 de 1858.—El P., Julian Calvo.—P. A. D. A.—Elias Yela, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Castejon de Henares.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, por defunción del que lo ostentaba, cuya dotación consiste anualmente en ciento veinte fanegas de trigo bueno, que pagán los vecinos, cobradas por el facultativo en las eras, y además cincuenta cargas de leña, bien procedida de ventas, herencias ó arrendamien-

casa de balde para vivir, y libre de contribuciones excepto la del subsidio; percibirá asimismo el honorario que por separado contaría con el Sr. Curia-párroco de esta, y cuantos derechos devengase en servicios de golpes de mano airada; y será por cuenta del dueño cirujano la rasura y asistencia debida al vecindario. Dicha plaza se proveerá el dia 25 del presente mes de Julio, hasta cuyo dia se recibirán en esta Alcaldía cuantas solicitudes tengan á bien dirigir los cirujanos pretendientes que se hallen legalmente examinados para ejercer dicha facultad.

Castejon de Henares 4 de Julio de 1858.—El Presidente del Ayuntamiento, Luis Redondo.—Por su mandado.—Damian de Alda, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Muriel y su agregado Sacedoncillo.

Hallándose constituida la Junta pericial de este pueblo y su agregado, y para llevar á efecto la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial del 9 de Junio, se previene á todos los propietarios que posean riquezas en este término jurisdiccional y su agregado, que hasta el dia 20 del presente, den relación á este Ayuntamiento y Junta pericial de las altas y bajas que haya sufrido su riqueza; pues pasado dicho término, no serán oídas las quejas de agravio que pudieran presentar.

Muriel 5 de Julio de 1858.—Lucio Luela, Secretario interino.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Pobeda de la Sierra.

Con arreglo á la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, su fecha 2 de Junio último, los contribuyentes vecinos y forasteros de esta villa comprendidos en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma, presentarán ante la Junta pericial de esta villa, correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse, en el improrrogable término de quince días á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial; y apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, estarán á lo determinado por la Dirección general de Contribuciones, en circular de 6 de Diciembre de 1852.

Pobeda de la Sierra 1.º de Julio de 1858.—El Presidente, Francisco Martínez.—El Secretario, Manuel María Caja.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Puebla de Valles.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa con el fin de rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1859, y siendo indispensable que para llenar cumplidamente tan laudable fin, deban exigirse de los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería, las relaciones que comprendan la variación de la propiedad durante el año actual, bien procedida de ventas, herencias ó arrendamien-

tos, quedan pues obligados a hacerlo en el improrrogable término de quince días; quedando en caso contrario, a sufrir las consecuencias de lo prescrito en la orden de la Dirección general de Contribuciones, fecha 6 de Diciembre de 1852.

Puebla de Valles 1.º de Julio de 1858.—El Alcalde, Mariano Sierra.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tierzo.

Debiendo de procederse por esta Junta pericial á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por la riqueza de inmuebles, cultivo y ganadería para la contribución de este distrito para el año siguiente de 1859, según se previene por el Sr. Administrador principal de Hacienda pública de la provincia, en circular de 2 de Junio último, Boletín núm. 69, se anuncia por medio del presente, á fin de que tanto los propietarios como hacendados forasteros, puedan acudir ante la enunciada Junta, y hagan sus reclamaciones por las altas ó bajas que hayan podido sufrir; advirtiéndoles que de no verificarlo no serán oídas sus reclamaciones, y si estarán sujetos á lo que dispone la Real orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Tierzo 1.º de Julio de 1858.—El Presidente, Manuel Pérez.—P. O.—Agustín de la Riva, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrebeleña.

Los contribuyentes de esta villa como igualmente los hacendados forasteros que paguen contribución de bienes inmuebles en la misma, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en el término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones del movimiento que haya tenido la propiedad, para en vista de estos datos, dar principio á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento del año venidero de 1859; bajo el concepto que de no presentar dichas relaciones en el tiempo señalado, no serán oídas las reclamaciones que se hagan por más justas que aparezcan.

Torrebeleña Julio 4 de 1858.—El Presidente, Leon Moreno.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Cantalojas.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se subastan en el pueblo de Cantalojas doscientos rollizos y cincuenta sesmas, que se han de cortar en el monte pinar de sus propios y sitio denominado Majada Pinilla, cuyo remate tendrá lugar en las Salas consistoriales del mismo, á los quince días contados desde la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Cantalojas 2 de Julio de 1858.—El Alcalde, Antonio Cerezo Nieto.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Torrejon del Rey.

Instalada la Junta pericial en este pueblo para la rectificación del amillaramiento sobre el cual ha de recaer la contribución de inmuebles en el año de 1859, se hace preciso e indispensable que todos los propietarios y colonos que posean tierras en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas con arreglo á Instrucción, de las altas ó bajas que hayan ocurrido en el presente año al Secretario de dicho Ayuntamiento, á cuyo efecto se señalan quince días desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; apercibiendo que transcurrido dicho tiempo, no será oída reclamación alguna.

Torrejon del Rey 4 de Julio de 1858.—El Presidente, Juan de Dios Covena.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Villaseca de Uceda.

Debiéndose proceder por la Junta pericial de este pueblo á la formación de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base

para la distribución de la derrama que al mismo corresponda por contribución de inmuebles en el próximo año venidero de 1859, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos en este término jurisdiccional, así vecinos del distrito como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el presente mes, relaciones de la variación que por cualesquiera concepto haya sufrido su riqueza; bien entendido que pasado dicho término sin haberlo realizado, no les serán admitidas las reclamaciones de agravios que por dicho amillaramiento se les siguieren.

Villaseca de Uceda y Julio 4 de 1858.—E. A. C. Hipólito Sanz.—Por su mandado.—Eustaquio Mateo, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Escopete.

Para llevar á efecto la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 de Junio último, es indispensable que todos los contribuyentes en esta villa, vecinos y forasteros por contribución territorial, presenten á este Ayuntamiento, en el preciso término de quince días al de la inserción de este anuncio, relaciones exactas de la variación de propiedad por ventas, cesiones, herencias y arrendamientos, con expresión del sitio, cabida y linderos que haya sabido desde Noviembre del año próximo pasado; pues de no verificarlo, serán desestimadas cuantas relaciones se hagan al exponerse al público el amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de 1859.

Escopete 8 de Julio de 1858.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Bañuelos.

Siendo indispensable proceder á la rectificación del amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este pueblo, para el repartimiento de la contribución del año próximo de 1859, se señala el término de veinte días, contados desde el siguiente á la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, para que todos los propietarios y hacendados forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento la variación de la propiedad por ventas, cesiones, herencias y traslación de dominio que hayan tenido lugar desde la última rectificación del amillaramiento teniendo entendido que pasado este plazo, se procederá con arreglo á la circular de la Dirección de contribuciones, de 6 de Diciembre de 1852, bajo apercibimiento que transcurrido dicho término no serán oídos cuando le esponga al público dicho padrón de riqueza formado á los efectos expresados.

Bañuelos 7 de Julio de 1858.—El Alcalde, Francisco Ruiz.—Por su mandado.—Andrés Torija.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Encie.

Los propietarios de fincas rústicas urbanas y de ganadería que tengan que hacer alguna alteración en sus relaciones, presentarán en todo el resto del presente mes, en la Secretaría de esta corporación, una nota expresa de las que

sean para que en su vista se ocupe la Junta pericial de hacer las rectificaciones que sean consiguientes en el amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base imponible para el repartimiento de inmuebles del próximo año de 1859.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndose que los que no acuden en el término señalado á solicitar la reforma de sus relaciones, sufrirán después el perjuicio consiguiente.

Enche 7 de Julio de 1858.—El Alcalde, Eusebio Ruiz.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—El Secretario, Nicolás Ramos.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Romanillos de Atienza.

Alos efectos expresados en la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 de Junio último, se previene á todos los contribuyentes en esta villa por riqueza territorial, urbana y ganadería, que en el preciso e improrrogable término de quince días al de hallarse inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en este distrito municipal, con expresión del sitio y cabida; bajo apercibimiento de no ser oídos, si reclamasen cuando se exponga al público el padrón de riqueza para el repartimiento del próximo año de 1859.

Romanillos de Atienza y Julio 4 de 1858.—Por orden del Sr. Alcalde.—El Secretario, Melquiades Esteban Mozo.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Megina.

Debiéndose proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el año de 1859, se hace saber á los contribuyentes vecinos de este pueblo y hacendados forasteros, que en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten á la Junta pericial, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pasado dicho plazo sin que lo ejecuten, estarán á lo determinado por la Dirección general de Contribuciones, en su circular de 6 de Diciembre de 1852.

Megina 5 de Julio de 1858.—El Presidente, Andrés Jiménez.—P. A. de la J.—Sebastián Gil, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Con arreglo á la orden circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, en fecha 2 del finado Junio, inserta en el Boletín oficial de la provincia, los contribuyentes y forasteros de este pueblo presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en todo el mes de Julio las rectificaciones que en sus relaciones crean deben hacerse para

el año de 1859, con respecto á inmuebles, cultivo y ganadería; apercibidos que pasado dicho término sin verificarlo, no serán oídos, parándose el perjuicio que haya lugar.

Caspueñas 7 de Julio de 1858.—El Alcalde, Félix Escarpa.—José Brihuega, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Balconete.

Hallándose nombrada la Junta pericial de este distrito municipal, es indispensable que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de la ganadería en este término jurisdiccional, tanto vecinos como forasteros que posean fincas en el expresado término, presenten relación del movimiento que haya sufrido su riqueza por ventas, cesiones y herencias; advirtiendo que en el primer caso acompañarán copia de escritura pública, con la toma de razón en la Contaduría de Hipotecas, sin lo cual no serán atendidos, pasado el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial.

Balconete 6 de Julio de 1858.—El Alcalde, Gavino Clemente.—Por su mandado.—Félix García, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Albalate de Zorita.

Teniendo que ocuparse esta Junta pericial en los trabajos de rectificación de utilidades para el amillaramiento de 1859, según está previsto por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, en su circular de 9 de Junio último, se encarga á todos los vecinos y forasteros que tengan propiedades en este término jurisdiccional, presenten sus respectivas relaciones juzgadas de todas ellas, en el término de diez días á contar desde la inserción de este anuncio;

Debiéndose proceder á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible de la riqueza territorial, urbana y pecuaria para el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal en el año de 1859, se hace saber á los contribuyentes vecinos de este pueblo y hacendados forasteros, que en el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, presenten á la Junta pericial, las correspondientes rectificaciones que en sus relaciones deban practicarse; pasado dicho plazo sin que lo ejecuten, estarán á lo determinado por la Dirección general de Contribuciones, en su circular de 6 de Diciembre de 1852.

Albalate de Zorita y Julio 6 de 1858.—El Presidente, Juan Pastrana.—El Secretario, Pablo Ballesteros.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Quer.

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de ganadería, y colonos que tengan que hacer alguna alteración en sus relaciones, presentarán en todo el presente mes una nota expresa de las que sean, para que en su vista se ocupe la Junta pericial en hacer las rectificaciones que sean consiguientes en el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base imponible para el repartimiento de inmuebles del inmediato año de 1859.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndose que los que no acuden en el término señalado á solicitar la reforma de sus relaciones, sufrirán después el perjuicio que es consiguiente.

Quer 7 de Julio de 1858.—El Alcalde, Juan Blanco.

Insértese.—Eusa.

A Y U N T A M I E N T O C O N S T I T U C I O N A L de Taragudo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal rectifique el amillaramiento que ha de servir de base en el repartimiento de la contribucion de inmuebles, correspondiente al año de 1859, es indispensable que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de la ganadería, en este término jurisdiccional, tanto los vecinos del pueblo como hacendados forasteros, presenten relación del movimiento que haya sufrido su riqueza por ventas, cesiones y herencias; advirtiendo que en el primer caso acompañarán copia de escritura con la toma de razón en la Contaduría de Hipotecas, sin lo cual no serán atendidos pasados 15 días de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, sin que dichas relaciones se hallen en la Secretaría de este Ayuntamiento, se considerarán á los contribuyentes inconscios en la regla 11 de la orden del 6 de Diciembre de 1852.

Taragudo 7 de Julio de 1858.—El Alcalde, Roman Perez.—Castor Canamares, Secretario.

ganadería de este distrito municipal en el año inmediato de 1859, por las ventas, cesiones herencias y traslado de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se hace saber á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, que hasta el dia 15 de Agosto próximo venidero presenten á la Junta pericial ó ante mi Autoridad, las correspondientes relaciones de altas y bajas; pues pasado este plazo, sin verificarlo, estarán á lo que determina la Dirección general de Contribuciones, en su orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Trijueque 7 de Julio de 1858.—El Alcalde, Roman Perez.—Castor Canamares, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Bujalaro.

Hallándose constituida la Junta pericial de este pueblo para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1859, se señala el término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los propietarios y colonos de fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término jurisdiccional, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de las fincas que posean, y caso de tenerlas dadas anteriormente, manifiesten las variaciones ocurridas en el presente año por ventas, herencias ú otro motivo aprecibidos que pasado el tiempo señalado para su presentación sin haberlo verificado, no serán oídas sus reclamaciones, después de rectificado el amillaramiento según esta prevenido por la regla 11 de la orden de la Dirección de Contribuciones, fecha 6 de Diciembre de 1852.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados, especialmente á los pueblos de Jadraque, Argecilla, Villanueva de Argecilla, Cendejas de la Torre, Sardillas del Medio, Jirueque y Matillas, en donde se hallan varios contribuyentes á este pueblo.

Bujalaro 8 de Julio de 1858.—El Alcalde, Celedonio Moreno.—P. S. M.—Bentito Jimenez, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Brihuega.

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería que tengan que hacer alguna alteración en sus relaciones, presentarán en todo el presente mes una nota expresa de las que sean, para que en su vista se ocupe la Junta pericial en hacer las rectificaciones que sean consiguientes en el amillaramiento de la riqueza territorial que ha de servir de base imponible para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del año inmediato de 1859.

Lo que se hace saber al público, advirtiéndole que los que no acudan en el término señalado á solicitar la reforma de sus relaciones por cualquier concepto que sean, sufrirán después el perjuicio que es consiguiente.

Brihuega 9 de Julio de 1858.—El Alcalde, Antonio Torres.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Valfermoso de Tajuna.

Hallándose constituida la Junta pericial de esta villa para dar principio á los trabajos estadísticos del año próximo de 1859, y en cumplimiento de la circular de la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, de 9 de Junio próximo pasado, se cita á todos los contribuyentes de este distrito, tanto vecinos como forasteros, para que presenten sus relaciones de altas y bajas que hayan ocurrido en su riqueza en el año actual, en término de quince días, y pasado este, no será atendida ninguna reclamación.

Valfermoso de Tajuna, 6 de Julio de 1858.—El Presidente, Felipe Aguirre.—D. A. Benigno Obispo, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Trijueque.

Debiendo procederse á la rectificación del amillaramiento de la utilidad imponible por riqueza territorial, urbana y pecuaria, para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y

ganadería de este distrito municipal en el año inmediato de 1859, por las ventas, cesiones herencias y traslado de dominio que hayan sufrido los bienes durante el año actual, se hace saber á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, que hasta el dia 15 de Agosto próximo venidero presenten á la Junta pericial ó ante mi Autoridad, las correspondientes relaciones de altas y bajas; pues pasado este plazo, sin verificarlo, estarán á lo que determina la Dirección general de Contribuciones, en su orden circular de 6 de Diciembre de 1852.

Trijueque 7 de Julio de 1858.—El Alcalde, Roman Perez.—Castor Canamares, Secretario.

Insértese.—Eusa.

A Y U N T A M I E N T O C O N S T I T U C I O N A L de Membrilla.

A los efectos expresados en la circular del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín oficial de 9 del próximo pasado, se previene á todos los contribuyentes en esta villa por contribución de inmuebles, que en el preciso término de quince días al de fallecerse inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, presenten á este Ayuntamiento relaciones exactas de las fincas que posean en este distrito municipal, con expresión del título, cabida y linderos; bajo apercibimiento de no ser oídos, si reclamases cuando se exponga al público el padrón de riqueza para el repartimiento del año próximo de 1859.

Membrilla y Julio 7 de 1858.—El

Teniente Alcalde, Miguel Lopez.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Mirabueno.

Los propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería que tengan que hacer alguna alteración en sus relaciones, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento la relación que comprende la variación de propiedad por ventas, herencias o arrendamientos ocurridos en el año actual; apreciados que pasado el tiempo señalado para su presentación sin verificarlo, no les serán oídas las quejas de agravio que presenten á la publicación del amillaramiento ya rectificado.

Chillaron del Rey 6 de Julio de 1858.—

El Alcalde, Segundo Fernández de Gamboa.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Casasana.

El partido de cirujano se encuentra vacante en este pueblo, y tiene consignadas de asignación anual 150 fanegas de trigo de buena calidad; además recibe por cada uno que se rasure en su ensa 6 célemites, lo cual vendrá á rendirle otras 10 ó 12 fanegas, se le excluye de toda contribución excepto la del subsidio, y tiene derecho á percibir 10 rs. por cada parte de los que asista.

Las obligaciones del profesor son: asistir á todos los vecinos, incluso los pobres en lo concerniente á su facultad; no dejando de entrar en ello la rasura; y cobrar en las eras las 150 fanegas de trigo de asignación; esto sin perjuicio de auxiliarle el Ayuntamiento contados los medios que estén en el circuito de sus atribuciones, si no pudiese realizar el cobro.

Las solicitudes se remiten francas á la Secretaría del Ayuntamiento, por término de un mes desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; pasado el cual se proveerá en quien reuna mayores méritos.

Casasana y Julio 7 de 1858.—El Alcalde Gregorio Tierraseca.—El Secretario, Santiago Oliveros Beato.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Luzaga.

Hallándose reunido el Ayuntamiento y Junta pericial de dicho distrito municipal,

han determinado se anuncie por medio del Boletín oficial, sin de hacer saber á todos los terratenientes vecinos y forasteros que les pertenezca tener tierras, urbanas y ganadería en esta jurisdicción, presenten en término de quince días á contar desde la fecha del Boletín oficial, las relaciones que á cada uno le corresponda, para en su conclusión proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de regir para el año próximo de 1859; pues de no presentarlas en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, les parará el perjuicio que haya lugar, según se previene en la circular de la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia, inserta en el Boletín del próximo pasado, lug.

Luzaga y Julio 6 de 1858.—El Alcalde, Victoriano Hernando.—P. O. Valentín Eustes, Secretario.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de Chillaron del Rey.

Estando instalada la Junta pericial de esta villa para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1859, se señala el término de quince días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial, para que los hacendados o propietarios de fincas rústicas, urbanas y ganadería en este término jurisdiccional presenten en la Secretaría del Ayuntamiento la relación que comprende la variación de propiedad por ventas, herencias o arrendamientos ocurridos en el año actual; apreciados que pasado el tiempo señalado para su presentación sin verificarlo, no les serán oídas las quejas de agravio que presenten á la publicación del amillaramiento ya rectificado.

Chillaron del Rey 6 de Julio de 1858.—

El Alcalde, Segundo Fernández de Gamboa.

Insértese.—Eusa.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

de El Pobo.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano titular de esta villa y sus anejos, Hombraos y Morenilla, que distan una hora y media de su matriz, desde San Miguel próximo de este año; su dotación consiste en 400 fanegas de trigo común y de regíbo, cobradas por los Ayuntamientos de dichos pueblos, libre de toda contribución excepto la del subsidio; siendo de cuenta del agraciado la rasura de la barba, poner la vacuna, asistir á los partos y á los reconocimientos de quintas como igualmente á los vecinos pobres que haya en esta población y sus anejos, y la cuantas enfermedades ocurrían al vecindario de dichos pueblos, todo por el número de fanegas citado, quedando por separado los golpes de mano airada; pidiéndo dicho profesor trazar contratos particulares con los Sres. Curas párrocos y Capellan, con los individuos de la Guardia civil, maestro de la escuela de este pueblo y peones camineros. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, en término de quince días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial; transcurridos los cuales se proveerá.

El Pobo 6 de Julio de 1858.—El Alcalde Julian Barra.—El Secretario, Eulogio Baños.

Insértese.—Eusa.

Se halla vacante el partido de

ticario de esta villa; su dotación consiste en 350 fanegas de trigo común, cobradas por el Ayuntamiento, y son por vecinos y caballeras, constando la población de unos trescientos. Así mismo los anejos de Megina y Chequilla, que pagan el primero 28 fanegas y el segundo 21; y el pueblo

